



## **Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca**

Arauca, jueves (07) de julio de dos mil dieciséis (2016)

### **MAGISTRADO SUSTANCIADOR EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS**

**REF:** RADICADO No : 81001-2339-000-2016-00056-00  
**ACCION :** PERDIDA DE INVESTIDURA  
**DEMANDANTE :** JUAN ALFREDO QUENZA RAMÓN  
**DEMANDADO :** DUVAN ISNARDO RAMÍREZ LÓPEZ

#### **AUTO**

Corresponde al Despacho pronunciarse sobre el decreto de pruebas y el señalamiento de la fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública, de conformidad con el artículo 10 y 11 respectivamente, de la Ley 144 de 1994.

#### **DECRETO DE PRUEBAS**

De conformidad con las pruebas allegadas al proceso y las requeridas por las partes, y previo a un análisis de conducencia, pertinencia y eficacia, de acuerdo a lo regulado en la Ley 144 de 1994, se decretarán las siguientes:

#### **PARTE ACCIONANTE:**

##### **Documentales**

Désele el valor probatorio a las pruebas aportadas por el actor con la demanda (folio 8 al 36) y las allegadas a folios 43 - 45, del expediente, las cuales serán debidamente valoradas al momento de proferir el fallo, de conformidad con la Ley y la jurisprudencia aplicable al caso.

##### **Solicitadas**

-. Oficiar al PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, para que se sirva allegar copia de la declaración juramentada del señor DUVAN ISNARDO RAMÍREZ LÓPEZ, que tuvo que realizar al momento de solicitar el aval del partido para llegar a ser candidato al Concejo Municipal de Puerto Rondón.

#### **PARTE ACCIONADA:**

##### **Documentales**

Désele el valor probatorio a las pruebas aportadas por el señor DUVAN ISNARDO RAMÍREZ LÓPEZ, con la contestación de la demanda, vistas a folios 56 al 164 del expediente, las cuales serán debidamente valoradas al momento de proferir el fallo, de conformidad con la Ley y la jurisprudencia aplicable al caso.

**Solicitadas**

-. Realizar una prueba grafológica a través del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para establecer que las firmas que están inscritas en los contratos de suministros No 08 del 05 de mayo de 2015 y No 004 del 08 de abril de 2015, sean los del accionado.

-. Inspección judicial a los contratos de suministros No 004 de abril de 2015 y 08 de mayo de 2015, los cuales reposan en los archivos de la Alcaldía Municipal de Puerto Rondón, para verificar las adulteraciones de la firma del señor Ramírez López.

El Despacho no decretará las pruebas arribas solicitadas por el accionado, teniendo en cuenta que el artículo 226 del C.G.P. sostiene que la parte que pretenda valerse de un peritaje, deberá aportarlo o informar sobre este y presentarlo dentro de los diez (10) días siguientes. No obstante y si en gracia de discusión está el aceptar dicha prueba, para el Despacho se considera impertinente, pues si se trata de identificar que el contratista es o no el actual Concejal del Municipio de Puerto Rondón, basta con que la Administración lo identifique a través de un certificado.

Además, se debe tener en cuenta que la naturaleza de la pérdida de investidura es de suma premura, con lo que la realización de una prueba grafológica no permitiría que se llevase a cabo el proceso, bajo los términos que impone la ley. Ahora bien, y sobre la prueba de inspección judicial, el Despacho la considera igualmente impertinente, toda vez que existe otro medio como el documental, el cual en estos casos, es el eficaz para el esclarecimiento de los hechos.

**DEL DESPACHO:**

De conformidad con las previsiones del artículo 213 del CPACA, se decreta de oficio las siguientes pruebas:

**Documentales:**

-. Oficiar al Municipio de Puerto Rondón, para que allegue a este Despacho dentro de los dos (02) días siguientes al recibido de la comunicación, copia auténtica de:

a. Contrato de prestación de servicios No 008 del 05 de marzo de 2015, cuyo objeto es el APOYO Y FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE AUTOCTONO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO RONDON DEPARTAMENTO DE ARAUCA, por un valor de doce millones quinientos cincuenta y un mil pesos (12.551.000.00) con los demás antecedentes administrativos sobre el mismo.

b. Contrato de compra venta No 004 del 08 de abril de 2015, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTO Y MOVILIDAD CON DESTINO A LA JUNTA DE LA DEFENSA CIVIL DEL MUNICIPIO DE PUERTO RONDON DEPARTAMENTO DE ARAUCA, por un valor de cuatro millones de pesos (4.000.000.00) con los demás antecedentes administrativos sobre el mismo.

-. Oficiar al Municipio de Puerto Rondón para que **CERTIFIQUE**, si la persona que suscribió los contratos No 004 de abril de 2015 y 008 de mayo de 2015, el mismo que presentó la oferta y a quien se le giraron los cheques de los pagos de los contratos, es el mismo señor a quien hoy se demanda, es decir, el señor DUVAN ISNARDO RAMÍREZ LÓPEZ, identificado con la C.C. No 17.548.092 de Tame, actual Concejal del municipio de Puerto Rondón, o si por el contrario, se trata de una persona diferente.

**Testimoniales:**

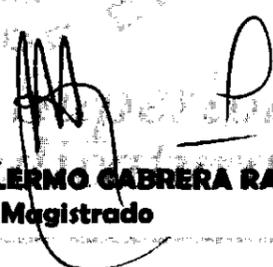
-. Oficiar al señor JULIO BLADIMIR MEDINA VALCARCEL, quien se desempeña como funcionario de la Oficina del Banco de Programas y Proyectos y a su vez, fungió como Supervisor del contrato de compra venta No 004 del 2015, para que deponga sobre los hechos del presente asunto, el cual, deberá asistir para tal diligencia el día catorce (14) de julio de 2016, a las 03:00 pm.

Por secretaría, comuníquese de la presente decisión al testigo, a través de la Alcaldía Municipal de Puerto Rondón.

**AUDIENCIA PÚBLICA:**

Finalmente y con respecto a la fijación de la fecha para audiencia pública de que trata el artículo 11 de la referida disposición, se señala el día martes 19 de agosto de 2016, a las tres (03) de la tarde.

**NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS**  
Magistrado